

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de febrero de 2002 a las diez horas y treinta minutos, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de marzo de 2002, a las diez horas y treinta minutos, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana.—Departamento número ocho.—Vivienda Tipo E. En la planta segunda, del portal número diecinueve, puerta primera o letra D, del bloque veintiseis, de la barriada de los Rosales de esta Ciudad, con acceso directo desde su portal y escaleras. Consta de pasillo o distribuidor, cocina-estar-comedor, tres dormitorios, aseo, terraza y armario en pasillo.

Tiene una superficie útil de sesenta y un metros noventa y nueve decímetros cuadrados y total construida de setenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda, derecha, entrando, vivienda puerta 2 de la misma planta; izquierda, proyección vertical del resto de finca matriz; frente, caja de escaleras y fondo, bloque adyacente.

Inscripción.—La finca está inscrita al tomo 250, folio 122 vuelto, finca número 7645 «n», inscripción 7.^a.

Ceuta, 3 de noviembre de 2001.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—60.240.

DURANGO

Edicto

Don Enrique Sierra Martínez, Juez de Primera Instancia número 4 de Durango,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 356/01, se sigue a instancia de don Carmelo Alberdi Uranga expediente para la declaración de fallecimiento de don Francisco Uranga Irazola, natural de Durango (Vizcaya), nacido el 15 de junio de 1895, vecino de Durango, de ciento seis años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Durango, calle San Roque, número 40, primero, no teniendo de él noticias desde 1919 en que emigró a México, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Durango (Vizcaya), 23 de octubre de 2001.—El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4.—56.896. y 2.^a 11-12-2001

GRANADA

Edicto

Doña María Rogelia Torres Donaire, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 7 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 644/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria,

a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, contra José Molina Muñoz y María del Carmen Pérez de la Torre, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 17 de enero de 2002, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1739, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 13 de febrero de 2002, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 14 de marzo de 2002, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta

Número 29.—Piso bajo letra A, señalado con el número veintinueve, situado en la planta baja del edificio, destinado a vivienda. Mide ochenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados de superficie útil y linda, considerando su entrada particular: Frente, rellano y caja de escalera, hueco de un patio de luces y el local conocido en esta planta como número ocho; derecha, entrando, la calle Cervantes; izquierda, el piso letra B de esta planta del portal segundo, y espalda, con la calle Íberos. Tiene derecho al uso de la mitad del patio con el que linda y al que tiene acceso.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Granada, al tomo 1.395, libro 154, folios 223, 224 y 225, finca registral número 8.839.

Tipo de subasta: 7.137.500 pesetas.

Dado en Granada a 13 de octubre de 2001.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—60.242.

LORA DEL RÍO

Edicto

Don Carlos Augusto de la Fuente de Iracheta, Juez de Primera Instancia número 2 de Lora del Río,

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 79/01, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria sobre

declaración de fallecimiento de don Felipe Montaña Merchán, a instancias de doña Maximina Montaña Sánchez, representada por la Procuradora señora Gómez Álvarez y del que resulta que don Felipe Montaña Merchán, nacido en los Santos de Maimona (Badajoz), el día 6 de junio de 1894, estaba casado con doña Carmen Sánchez Magro y que abandonó el hogar familiar, sito en la localidad de Alcolea del Río (Sevilla), en el año 1935, no teniendo desde dicha fecha, noticias directas del citado señor.

Y para que conste y poner en conocimiento la existencia del expediente a tenor de lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido y firmo el presente en Lora del Río a 25 de abril de 2001. Doy fe.

Dado en Lora del Río a 25 de abril de 2001.—El Juez.—57.139. y 2.^a 11-12-2001

LLANES

Edicto

Don Eduardo Luis González del Campillo Cruz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Llanes y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía con el número 32/2001, a instancia de doña María Josefa Peláez Rodríguez y don Juan Ramón Valle Bada, contra don Agustín García Muñoz, don Agustín y don Imanol García Aladro, en cuyos autos he acordado emplazar a los demandados para que comparezcan en autos en legal forma en término de diez días, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Llanes, 27 de junio de 2001.—El Juez.—La Secretaría.—59.332.

MADRID

Edicto

Doña María José García-Galán San Miguel, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 95/1988, se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», contra don Rafael Fernández Córdoba y otros, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 8 de enero de 2002, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la suma de 5.200.000 pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, número 4070, número 2438, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser exa-

minados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 5 de febrero de 2002, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 5 de marzo de 2002, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca número 14.629, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba, tomo 464, folio 145, sita en polígono Vallehermoso, carretera de Córdoba a Almodóvar, km. 2-3, parcela 14, vivienda situada en planta baja, letra A.

Madrid, 9 de octubre de 2001.—El/la Secretario.—60.563.

MADRID

Edicto

Don Manuel Cristóbal Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid,

Hago saber: Que por auto de fecha 7 de mayo de 2001, dictado en el juicio universal de quiebra voluntaria número 919/2001, de la entidad «Tande Refrigeración, Sociedad Anónima» ha sido declarada en estado legal de quiebra la mencionada entidad, que tiene su domicilio social en la calle Sánchez Barcaiztegui, 17, 28007 Madrid, y en la cual ha sido nombrado Comisario, don Francisco Fernández Montes, y depositaria, doña Pilar Álvarez Laguna, advirtiéndose que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlo por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de no hacerlo así serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—El Secretario, Manuel Cristóbal Zurdo.—59.331.

MADRID

Edicto

Doña María José García Juanes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de quiebra voluntaria con el número 706/00 seguido a instancia de «Frint España, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado librar el presente para que en el plazo de dos meses acudan a adherirse en segunda convocatoria los acreedores que ya no lo hubiesen efectuado, o si lo creyesen preferible a manifestar su oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones, y acreditándose las per-

sonalidades por las que no las hubiesen acreditado anteriormente, respecto de la proposición de convenio presentado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «Frint España, Sociedad Anónima», mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2001, que se encuentra a disposición de los acreedores en la Secretaría del Juzgado, sin que a tal fin sea preciso el otorgamiento de escritura pública.

Y para que sirva de notificación a los acreedores y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente que firmo.

Madrid, 7 de noviembre de 2001.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.—59.270.

MADRID

Edicto

Don Eduardo Delgado Hernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 42 de Madrid,

Hago saber: Que, en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo y bajo el número 416/01-BE, se siguen autos de quiebra voluntaria a instancia del Procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «Sintel, S.A.U.» y en los que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia Magistrado-Juez don Eduardo Delgado Hernández.

En Madrid, a 22 de noviembre de 2001.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito, del Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de la quebrada «Sintel, S.A.U.», así como la propuesta modificadora del Convenio con los acreedores de la quiebra de la mencionada sociedad, únase a los autos de su razón, a los efectos oportunos, y como se solicita, se tiene por formalizada propuesta modificadora de Convenio con los acreedores de la quebrada «Sintel, S.A.U.» notificándose a los mismos, mediante publicación de edictos en el periódico «El Mundo», el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», para que en el plazo de tres meses acudan a adherirse, mediante comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado o ante alguna de las Notarías que se relacionan en la propuesta, insertándose en tales edictos la proposición del Convenio en su integridad.

Hágase saber a los acreedores que si dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del último edicto se adhieren al Convenio acreedores con representación de tres quintas partes de cada uno de los grupos en que están divididos, se aprobará dicho Convenio y que obran en este expediente dos listas de acreedores correspondientes a los grupos que prevé el artículo 932 del Código de Comercio: Una de acreedores salariales y por obras y material y otra del resto de los acreedores, no habiéndose presentado la tercera lista a que se refiere dicho precepto por afirmarse que no existen acreedores de este tipo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en término de cinco días, ante este Juzgado.

Así lo manda y firma S. S.; doy fe.»

«Nueva propuesta modificadora de Convenio con los acreedores de la quiebra de la sociedad «Sistemas de Instalaciones y Telecomunicación, S.A.U.» (Sintel)

Estipulaciones

Primera. Objeto: Los créditos sometidos a este Convenio.—Se considerarán créditos sometidos a este Convenio todas las deudas de Sintel.

Segunda. Pago de los créditos: Dación en pago de los bienes y derechos de Sintel.

2.1 Sintel cede alzadamente y «pro soluto» a los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio todos sus bienes y derechos, presentes y futuros, en el estado y en las circunstancias en que se encuentren en el momento en que se

apruebe este Convenio, por lo que Sintel no responderá por saneamiento ni por evicción.

De este modo, Sintel paga por este Convenio todas sus deudas, con independencia de cuáles sean las cuotas liquidativas que, finalmente, correspondan a dichos acreedores con ocasión del reparto de los bienes y derechos cedidos y del producto de la liquidación de éstos a que se refiere la estipulación cuarta.

Entre los bienes y derechos cedidos en pago figurarán diversos derechos de crédito, ciertos o contingentes, de Sintel frente a terceros. A este respecto y dadas las especiales circunstancias en que se produce la presente cesión, se hace constar, consecuentemente con lo previsto en el párrafo primero, «in fine», del presente apartado, que Sintel no responderá de la existencia y legitimidad de los citados créditos ni de la solvencia de sus respectivos deudores, ni siquiera en los supuestos de insolvencia anterior y pública de cualquiera de ellos o de evicción de todos o de la mayor parte de los citados derechos.

2.2 Los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio aceptan, en pago de sus respectivos créditos, la cesión alzada que Sintel les efectúa por virtud de este Convenio de todos sus bienes y derechos, presentes y futuros.

Por virtud de esta cesión, se extinguen total y definitivamente todas las deudas de Sintel frente a los citados acreedores.

2.3 La puesta a disposición y la transmisión de la propiedad y la cesión de los bienes y derechos de Sintel cedidos a los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio y se producirá en el momento mismo de la aprobación de este Convenio.

Desde este momento, la Comisión Liquidadora, en nombre y por cuenta de los citados acreedores, podrá disponer de todos los bienes y derechos cedidos, con plenos poderes, en virtud del apoderamiento a que se refiere la estipulación sexta, para ejercer las funciones y realizar los actos que se señalan en la estipulación quinta y en las demás disposiciones de este Convenio, repartiendo entre los acreedores titulares de los créditos sometidos al Convenio los bienes y derechos cedidos y el producto obtenido de su realización o cobro, con sujeción a los criterios establecidos en este Convenio.

2.4 A través de este Convenio, Sintel y los acreedores titulares de los créditos sometidos al mismo apoderan irrevocablemente a la Comisión para que pueda realizar y otorgar por sí sola, dentro de los límites previstos en la estipulación séptima, en nombre y representación de Sintel y de los citados acreedores, cuantos actos, documentos y contratos estime convenientes para la más completa transmisión de la propiedad y cesión de los bienes y derechos cedidos, especialmente en lo que concierne a aquellos bienes o derechos que, para ser transmitidos o cedidos, precisen de formalidades especiales, de la inscripción en determinados registros, de la notificación a terceros, etc.

En iguales términos, Sintel y los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio apoderan al Órgano de Control para que pueda realizar las funciones previstas en la estipulación séptima.

2.5 La cesión de los bienes y derechos que se establecen en esta estipulación queda sujeta, únicamente, a la carga u obligación de satisfacer y atender, con cargo a dichos bienes y derechos, las deudas y los gastos a que se refiere el apartado 3.1 de la estipulación tercera.

Tercera. Aplicación del producto de la liquidación de los bienes y derechos cedidos y adjudicación de los bienes y de los derechos cedidos que no se lleguen a liquidar.—La Comisión Liquidadora, en nombre y representación, como apoderada, de los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio, bajo la supervisión del Órgano de Control, conservará, administrará y procurará liquidar en la medida de lo posible, los bienes y derechos cedidos, según su más leal saber y entender, debiendo repartir el producto de su liquidación y los bienes y derechos que no se lleguen a liquidar entre los citados acreedores, una vez satisfechas las deudas y atendidos los gastos a que se refiere el apartado 3.1.